



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

AUDIENCIA PÚBLICA DEL ARTÍCULO 80 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL
(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA VER GRABACIÓN)

FECHA	04 DE OCTUBRE DE 2022	HORA	02:30	A.M.		P.M.	X
-------	-----------------------	------	-------	------	--	------	---

PROCESO A RESOLVER EN ESTA AUDIENCIA		
Radicado	Demandante	Demandada
11001 31 05 030 2020 00237 00	CAROLINA AMAYA ACOSTA	M&G INTERNATIONAL WORLD

ASISTENCIA

Partes	Nombre	Asistió
Demandante	Carolina Amaya Acosta	Si
Apoderada Demandante	Olga Pilar Zuluaga Herrera	Si
Representante Legal Demandada	Kelly Johana García	Si
Apoderado Demandada	Néstor Iván Acero Almanza	Si

ETAPA ART. 80 C.P.T.S.S.	
SENTENCIA	Se continua la audiencia de juzgamiento escuchando los alegatos de conclusión presentados por los apoderados de las partes. Surtido el trámite de instancia y no observándose causal alguna de nulidad que invalide lo actuado, reunidos como se encuentran los presupuestos procesales; y, como quiera que el presente proceso se promovió y adelantó con la observancia de las formas plenas de esta clase de juicios, es procedente resolver sobre las súplicas de la demanda.

DECISIÓN:

En Mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta Laboral del Circuito de Bogotá, D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la existencia de un contrato de trabajo de duración indefinida, entre CAROLINA AMAYA ACOSTA, identificada con C.C. N° 1.013.583.995, en condición de trabajadora y, M&G INTERNATIONAL WORLD, en calidad de empleadora, vigente de **01 de noviembre de 2018 a 23 de junio de 2020**, en que la actora desempeñó el cargo de Ejecutiva Comercial, recibiendo como salarios: para 2018: \$1´550.000.00, para 2019: \$1´550.000.00 y, para 2020: \$1´643.000.00; vínculo que terminó de manera unilateral y sin justa causa por parte de la empleadora, de acuerdo con lo expresado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONDENAR a M&G INTERNATIONAL WORLD, a través de su representante legal o quien haga sus veces, a que reconozca y pague a la demandante, las siguientes sumas y conceptos:

- a) **\$9'474.633** por salarios debidos;
- b) **\$821.500** por prima de servicios;
- c) **\$394.776** por compensación en dinero de las vacaciones;
- d) **\$2'597.886** por auxilio de cesantías;
- e) **\$236.698** por intereses a las cesantías;
- f) **\$2'443.202** por indemnización por despido sin justa causa;
- g) **\$54.766,66** diarios por indemnización moratoria de 24 de junio de 2020 a 23 de junio de 2022 (primeros 24 meses) y, a partir del día siguiente (mes 25) los intereses moratorios a la tasa máxima de créditos de libre asignación certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta que se verifique el pago de los salarios y prestaciones sociales debidas.

Se autoriza a la demandada para que descuente de lo adeudado, los valores pagados y referidos en las consideraciones de esta decisión, como pagos efectuados en 2020.

TERCERO: ORDENAR a M&G INTERNATIONAL WORLD, a través de su representante legal o quien haga sus veces, que solicite a la administradora de pensiones en la que se encuentre afiliada la demandante, el correspondiente cálculo actuarial por los aportes dejados de efectuar en debida forma durante la vigencia de la relación de trabajo, teniendo en cuenta los salarios fijados en esta decisión, en los términos del Literal d) del Parágrafo 1° del Art. 33 de la Ley 100 de 1993, en concordancia con el Decreto 1887 de 1994 y, la Sentencia N° 55833 de 12 de noviembre de 2019 de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia.

CUARTO: ABSOLVER a M&G INTERNATIONAL WORLD de las demás pretensiones incoadas en su contra.

QUINTO: DECLARAR NO PROBADAS las excepciones de COBRO DE LO NO DEBIDO, FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA y, MALA FE, propuestas por la demandada.

SEXTO: CONDENAR EN COSTAS de esta instancia a la sociedad demandada. Por secretaría líquidense e inclúyanse como agencias en derecho el equivalente a 2 salarios mínimos legales mensuales vigentes, a favor de la actora.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS.

El apoderado de la parte demandada interpone recurso de apelación.

AUTO. A pesar de considerarse debidamente sustentado, se **CONCEDE** el recurso de apelación en el efecto SUSPENSIVO. Se ordena la remisión del expediente a la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bogotá para lo de su competencia.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se cierra la misma y se firma el acta de la audiencia por los que en ella intervinieron.

A través del siguiente vínculo podrá ser visualizada la grabación de la presente audiencia:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/9cc34eda-e00c-4c41-b4ea-f7cea435cc0e?vcpubtoken=c90c7d47-1de0-447c-ae21-507a0e2f4aa6>

LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS.

ROBERTO ANTONIO AGUDELO GRAJALES
Juez



AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
Secretario

Firmado Por:
Roberto Antonio Agudelo Grajales
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e7bcd2a56b9b480ce93b395706361b7618745e60648fdd4ed81c6dc9b38ff2**

Documento generado en 05/10/2022 02:07:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>